

ORDENANZA N° 3324/25

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: AUTORIZASE al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC. N° 01050/ Barrio Argentino.

Artículo 2º: DECLARASE la obra de UTILIDAD PUBLICA y PAGO OBLIGATORIO y ESTABLECESE una CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Artículo 3º: AUTORIZASE, a la empresa oportunamente adjudicataria, al uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra DC N° 01050/ Barrio Argentino y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública. Adicionalmente se aprueba mediante la promulgación de esta Ordenanza todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria.

Artículo 4º: HABILITASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra. Si las Oposiciones no superaren el 40% (cuarenta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma. El D.E.M. determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Artículo 5º: La programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno a cargo de Obras y servicios Públicos, quien por sí o por intermedio del Director Técnico que se designe, ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos.

Artículo 6º: SE define como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1º.

Artículo 7º: Determinación de la Unidad de Contribución (UC):

Se define como tal a los metros lineales de obra que pase por cada uno de los lotes, que para su determinación se define lo siguiente:

Por cada lote (edificado o no) se tomará como UC los metros lineales del inmueble sobre los que pase la red.

Los lotes esquina (edificados o no) y que estén ambos frentes afectados con cañería de gas, los metros serán determinados por el frente de mayor longitud.

Adicionalmente se cobrará a cada Beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute.

Artículo 8º: SE establece que el valor UC será tomado sobre un mínimo de 10 (diez) metros lineales y se verá afectado por un Factor N (que se detalla seguidamente) de acuerdo a la actividad de cada vecino beneficiario o entidad desarrolle, considerándose actividades comerciales o de servicio, aquellas que se desarrollan en los inmuebles que no sean utilizados exclusivamente como viviendas con consumo de uso residencial.

En los casos que se determine más de un coeficiente se tomará el de mayor valor.

FACTOR N DE LOS INMUEBLES

Categoría	Factor N
Parcelas edificadas o no (baldíos) de uso residencial. Por cada Unidad habitacional de vivienda. (en caso de edificios, dúplex, cabañas, etc. se cobrará según tantas unidades habitacionales de vivienda existan)	1.00
Instituciones y edificios oficiales públicos.	1.00
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea menor o igual a 30 m3/hora según planilla de consumo. Por cada Local o Unidad Comercial.	1.5
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea mayor 30 m3/hora y menor a 90 m3/hora según planilla de consumo.	2
Inmuebles que no están destinados al uso residencial (Industrias) con consumos mayores a 90 m3/h.	Se evaluará particularmente.

Artículo 9º: SE emitirá a los Beneficiarios un cedulón en concepto de “Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas”, cuyo monto será determinado por la aplicación de los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 10º-Naturaleza y obligatoriedad del pago: El pago de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural reviste carácter obligatorio para la totalidad de los beneficiarios directos de la obra pública, entendiéndose como tales a los inmuebles comprendidos en la zona de influencia determinada por la presente Ordenanza. Dicho tributo constituye una carga real que grava al inmueble beneficiado con la mejora, con independencia de la situación jurídica o registral de sus titulares, poseedores, tenedores, usufructuarios u ocupantes de hecho, y es exigible frente a cualquiera de ellos en tanto perdure su vinculación con el bien gravado.

Artículo 11º.- Como determina el artículo 10º de la presente ordenanza, todos los Inmuebles (excepto los Municipales) afectados por la obra a ejecutar, de acuerdo con la presente Ordenanza, responden por el pago de la “Contribución por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural”.

En caso de transferencia de dominio de los inmuebles, por compra-venta, transferencia, cesión, etc. y ante la evacuación de los oficios judiciales, informes solicitados por Escribanos o partes interesadas sobre deudas o tasas, de los inmuebles, la Municipalidad constatará la existencia de deudas por la “Contribución por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural”. No les dará curso e inhibirá su operación, mientras exista cantidad exigible por este concepto, salvo en los oficios judiciales a los que se les dará el trámite que corresponda.

Artículo 12º: A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por Oficial Notificante, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación y/o por notificación electrónica en el supuesto de haber sido constituido o informado por el beneficiario a los fines de recibir las comunicaciones o liquidaciones tributaria por parte de la Municipalidad de Capilla del Monte.

Artículo 13º: Modalidades de pago: El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser efectuada conforme a las siguientes modalidades: **a) Al contado con un 10% de descuento.-**

b) En 3 o 6 o 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas, Con o sin interés según corresponda.-

Se faculta al D.E.M. a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos previstos en la Ordenanza General Tarifaria Anual.

Artículo 14°: FACULTESE al D.E.M. a subsidiar total o parcialmente con el Fondo Municipal de Gas (Ordenanza N° 2876/18) el pago de la obra de gas natural a los frentistas u obligados al pago que acrediten; según la reglamentación o requisitos que determine el D.E.M.; la imposibilidad económica de pago de la contribución por mejora que grava el inmueble por la construcción de la obra objeto de la presente Ordenanza.”

Artículo 15°: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, siendo una carga real sobre el inmueble afectado, cualquiera sea su propietario.-

Artículo 16°: Sera de aplicación en forma subsidiaria y complementaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes que regulan la materia objeto de la presente ordenanza, en la medida en que no se contradigan con la presente.-

Artículo 17°:Los Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma. En concordancia y complementariamente con lo dispuesto en el artículo 11° de la presente ordenanza.

Artículo 18°: SE establece que el precio del metro lineal de red a los fines de la determinación de la Unidad de Contribución (UC) en la suma de pesos setenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro con veintisiete/00 (\$ 71.654,27.-), y el valor del Servicio Domiciliario Integral en la suma de pesos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete con diez/00 (\$ 84.567,10.-) y lo recaudado será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS, creado por Ordenanza N° 2876/18.-

Artículo 19°: COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 21 días del mes de agosto del año 2025.-

FIRMADO: ANGEL A. ZANOTTI
Sec. H.C. Deliberante

FRANCISCO GRAMAJO
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO N° 145/25: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 3324/25, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 21 de agosto de 2025.-

Capilla del Monte, 22 de agosto de 2025.-

SANTIAGO A. ARENAS DIEZ
Secretario de Gobierno

FABRICIO S. DIAZ
Intendente Municipal